COMANDO BASE NAVAL ARC "BOGOTÁ"

CONTRATO No. 0165 -ARC-CBN6-2019
NIT 800.141.644-1

FECHA	**06 de Agosto de 2019**
ENTIDAD	**BASE NAVAL ARC BOGOTÁ**
DIVISIÓN	**DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTOS COMANDO BASE NAVAL ARC BOGOTÁ**
CONTRATISTA	**INDUSTRIAS RESVY - TEX S.A.S**
NIT o C. C.	**901167831-1**
REPRESENTANTE LEGAL	**LINDA STEFANIA JIMÉNEZ RESTREPO**
RÉGIMEN DE VENTAS	**COMÚN**
CIUDAD	**Medellín – Antioquia.**
DIRECCIÓN	**Calle 50 No. 76 – 47, Barrio Estadio**
TELÉFONO / FAX	**4893213 / 3206307440**
E-MAIL	**resvytex@hotmail.com**
No. DE CUENTA	**00130975000200029463**
TIPO	**CUENTA DE AHORROS LIBRETON**
BANCO	**BBVA**
CDP No.	25619 del 28 de Febrero de 2019, afectado en CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($118.991.587.75) M/cte
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	
VALOR DEL CONTRATO	**CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS** ($118.991.587.75) M/cte, incluido IVA las erogaciones que correspondan.

Tipo Gasto	Asign Intrna	Cta/Prog	SubC/ SubP	ObjG/ Proy	Ord/ Spry	Rec	C/S	CONCEPTO
A	02	02	01	002	08	10	CSF	PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO;TEXTILEX, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO

Los suscritos a saber: el Comandante de la Base Naval ARC "Bogotá", el señor Capitán de Navío **JAIME GÓMEZ GONZÁLEZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.574.430 de Bogotá D.C., actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa Nacional - Armada Nacional - Comando Base Naval ARC "Bogotá" debidamente facultado para celebrar contratos, mediante Resolución No. 0774 del 11 de febrero del 2019 y acta de posesión No. 001-19 Jola del 11 de febrero de 2019 y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución No. 4519 del 27 de mayo de 2016 modificado parcialmente por la Resolución 5662 de 27 de Junio del 2016 y la Resolución 1417 del 08 de marzo de 2018, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que rigen la materia, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** y de otra la Señora **LINDA STEFANIA JIMÉNEZ RESTREPO,** también mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.017.272.542 expedida en Medellín, Representante Legal de la firma **INDUSTRIAS RESVY - TEX S.A.S,** con NIT. **901167831-1,** y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**. **OBJETO CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE PANTALONETAS NEGRAS PARA EL PERSONAL MILITAR DE LA ARMADA NACIONAL,** acuerdo el ANEXO "A" del presente contrato. **PARÁGRAFO**: La oferta presentada por el CONTRATISTA forma parte integral del presente contrato. La Armada Nacional no se

responsabilizará por el valor de los bienes que excedan el valor el contrato; por lo tanto, el contratista llevará los controles necesarios para no exceder el valor contratado**, CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato será por la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS** ($118.991.587.75) M/cte, incluido IVA las erogaciones que correspondan. **CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** Los bienes deben ser entregados, una vez se cumplan con todos requisitos para el perfeccionamiento del contrato y hasta el **15 de Octubre de 2019**, con el siguiente cronograma de entregas:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PRIMERA ENTREGA	SEGUNDA ENTREGA
1	PANTALONETAS NEGRAS PARA EL PERSONAL MILITAR DE LA ARMADA NACIONAL	9.009 15 SEPTIEMBRE 2019	10.000 10 OCTUBRE 2019

CLAUSULA CUARTA. LUGAR DE ENTREGA: La entrega de la totalidad de los bienes requeridos, será en la Base Naval ARC BOGOTÁ de la Armada Nacional, en la Ciudad de Bogotá, ubicada en la Carrera 65 N° 14-91, Zona Industrial Puente Aranda, en el horario de 08:00 AM hasta las 12:00 PM, previa coordinación con el supervisor del contrato. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO**: La Armada Nacional - Base Naval "ARC Bogotá", se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en mediante PAGOS PARCIALES una vez recibidos los bienes a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, previa presentación de la Factura Comercial Original debidamente firmada por el Contratista y por el Supervisor del Contrato , el Supervisor y/o el Almacenista, Constancia de cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y parafiscales, Entrada de los bienes en el programa SAP y Acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato y Contratista, certificación del supervisor donde conste que el contratista cumplió con la entrega de las fichas para la catalogación de los bienes y códigos, dentro de los noventa (90) días contados a partir de la radicación de los documentos en la Dirección financiera de la Base Naval ARC "Bogotá", de acuerdo a la disponibilidad del plan anual de caja "PAC" autorizado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Mensual de la institución. **NOTA 1:** De conformidad con lo establecido en el Manual de Bienes, las facturas, según aplique, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y venir firmadas por el Almacenista si se trata de adquisición de bienes o por el Supervisor si se trata de la adquisición de servicios. **NOTA 2:** El Contratista deberá allegar de manera digital e impreso la información indicada en el Anexo "FORMATO CLAUSULA DE CATALOGACIÓN", indicado en los pliegos de condiciones. **NOTA 3:** Para el pago, el Contratista deberá presentar factura o documento equivalente a Factura Comercial, de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: **a)** Estar denominada expresamente como factura de venta (Régimen simplificado o régimen común). **B)** Apellidos y nombre del adquiriente de los bienes y/o servicios. **C)** Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. **D)** Fecha de su expedición. **E)** Descripción específica o genérica de los servicios. **F)** Valor total de la operación. **G)** El nombre del impresor de la factura. **H)** Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado del mismo, cuando aplique. **NOTA 4:** El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **NOTA 5:** Cuando de conformidad con lo establecido en la Ley 1607 de 2012 y el Decreto 862 de 2013, las personas jurídicas o naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA, SALUD e ICBF, deberán manifestar dicha condición por escrito para el primer pago y la Entidad quien verificara en el Registro Único Tributario del contratista que este cumple dicha condición. No obstante, lo anterior, deberán aportar la planilla donde conste el pago a pensión, ARL y Cajas de Compensación Familiar, acuerdo Decreto 3029 de 2013. **CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN**: La Supervisión del contrato será ejercida por el señor S3 HERNÁNDEZ SEVILLA SAÚL, identificado con la CC No. 70077587, quien se encuentra a bordo de DIABA. Dicho supervisor además de las funciones establecidas en Resolución No. 6302 del 31 de julio de 2014, por la cual se expide el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional, de Fuerzas Militares y sus Unidades Ejecutoras y velará especialmente por: 6.1. Suscribir el acta de posesión. **6.2.** Exigir el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto. **63.** Atender y resolver por escrito toda consulta sobre el objeto contratado. **6.4.** Aceptar los bienes que cumple con el objeto contratado **6.5.** Rechazar los bienes que incumplan con el objeto contratado. **6.6.** Exigir que se cumplan las medidas de seguridad militar e industrial durante la ejecución del contrato. **7.7.** Informar a la BASE NAVAL ARC BOGOTÁ, los hechos que considere relevantes durante la ejecución del contrato. **6.8.** Verificar que el valor de los bienes correspondan a los precios y condiciones pactados en el presente contrato. **6.9.** Presentar dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes informe administrativo y financiero de supervisión del contrato al Señor Comandante de la Base Naval ARC Bogotá. **6.10.** Mantener comunicación permanente con EL CONTRATISTA para efectos de coordinación de los bienes. **6.11.** El supervisor del contrato deberá verificar: a) Que la factura y documentos anexos se encuentren fechadas dentro del plazo de ejecución del contrato. b) Verificar que lo facturado corresponda a los precios y a los servicios pactados en el contrato. c) Firmar cada factura que se envié a la BASE NAVAL 6 ARC BOGOTÁ. d) Que se realicen las Entradas en el programa SAP de cada factura que se vaya a cancelar, dentro del plazo de ejecución del contrato. e) Entregar las actas de recibido a satisfacción de las facturas, informes de actividades, informes de supervisor y certificaciones de aportes parafiscales vigentes y entradas de servicios en el programa SAP para el trámite de cada factura. f) El Supervisor deberá verificar y

dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales por parte de EL CONTRATISTA en cada pago. **7.12.** El supervisor debe entregar la Evaluación de Proveedores acorde formato SGC una vez se haya completado la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, *"La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".* **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES**: **1.** Hacer la entrega de los bienes objeto del futuro contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas descritas requeridas y deberá allegar de manera digital e impreso la información indicada en el Anexo "FORMATO CLAUSULA DE CATALOGACIÓN", indicado en los pliegos de condiciones. **2**. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993. **3**. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. **4**. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo a los precios unitarios fijos contenidos en la propuesta económica y a la invitación en general **5**. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. **6**. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte en la entrega de los bienes. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. **7**. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato. **8.** Responder por la buena calidad de los bienes suministrados/servicios prestados objeto del contrato. **9.** Entregar los bienes suministrados/servicios prestados dentro del plazo de ejecución estipulado. **10**. En caso que exista insatisfacción por los bienes suministrados, realizará la corrección o cambio de los mismos dentro de los quince (15) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. **11.** Facturación. El contratista deberá entregar la factura Original en la Entidad, acuerdo los requisitos establecidos en Ley 223 de 1995. **12.** El contratista deberá estar en capacidad de entregar los bienes de primera calidad en la Entidad y dentro del plazo de ejecución estipulado. Debe prever el tiempo de llegada de los productos a aplicar en los bienes objeto del contrato, teniendo en cuenta los factores de tiempo, clima, tránsito vial nacional y municipal. **13**. La Armada Nacional se reserva el derecho de rechazar directamente a través del supervisor, los bienes objeto del contrato, si estos no cumplen con las especificaciones establecidas, evento en el cual, el contratista queda obligado a que se ajusten exactamente a lo requerido y ofrecido, dentro de los cinco (5) días hábiles, una vez efectuado el requerimiento por parte de la Entidad. **14**. Para el pago EL CONTRATISTA deberá anexar la constancia del pago de la Seguridad Social, con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. En la presente también deberá allegar certificación firmada y escrita por parte del Representante Legal y Contador y/o Revisor Fiscal del pago de la Seguridad Social según corresponda acuerdo normatividad vigente y aportes Parafiscales según corresponda (Acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y la Ley 1562 de 2012 - Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, y anexar copia de la planilla de dichos aportes. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD**: En general son obligaciones del **CONTRATANTE: 1.** Recibir a satisfacción los bienes que sean entregados por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato**. 2**. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **3**. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. **4.** Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, y Cajas de Compensación Familiar cuando corresponda. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). **5.** Aprobar la Garantía Única una vez presentada por el Contratista. **6.** Suscribir el acta de Liquidación. **7.** Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **8).** Adelantar las revisiones periódicas de los bienes suministros, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Estas revisiones deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías. **9).** La Entidad, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que considere necesarias. **10)**. Exigir que la calidad de los bienes adquiridos por la Armada Nacional se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por

organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. **11).** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirá contrato los servidores públicos, contrata el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. **12)**. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras ofertadas por el contratista. **13)**. Actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **14)**. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA**: Una vez suscrito el contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, en los términos del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 *POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL*, LIBRO 2 "*RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL*", PARTE 2 "*REGLAMENTACIONES*", TITULO 1 "*CONTRATACIÓN ESTATAL*", CAPITULO 2 "*DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PUBLICA*", SECCIÓN 3 "*GARANTÍAS*", SUBSECCIÓN 1 "*GENERALIDADES*", artículos 2.2.1.2.3.1.1. "*Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación*", 2.2.1.2.3.1.1. "*Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación*" y siguientes, en particular el 2.2.1.2.3.1.7. "*Garantía de cumplimiento"*, la cual consistirá en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia; en garantías bancarias; o en cualquier otro mecanismo de cobertura del riesgo, autorizados por el reglamento de seguros a nivel nacional, emanadas por personas jurídicas legalmente establecidas en el país, a favor del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA NACIONAL- - BASE NAVAL ARC "BOGOTÁ"-NIT 800.141.644-1,** en calidad de asegurado beneficiario la cual contendrá los siguientes amparos: **CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente AL CUARENTA (40%) del precio total del contrato, vigente por el término de ejecución y ocho (8) meses más. **CALIDAD DE LOS BIENES**: Por un valor equivalente MÍNIMO AL CUARENTA (40%) del valor total del contrato, vigente por el término de ejecución y ocho (8) meses más **CLÁUSULA DECIMA. SANCIONES**: **PENAL PECUNIARIA** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total y/o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA pagará a la Base Naval ARC "Bogotá", de la Armada Nacional a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause a la Base Naval ARC "Bogotá". No obstante, la Base Naval ARC "Bogotá", se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la Cláusula Penal Pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la Cláusula Penal Pecuniaria estará amparado mediante Póliza de Seguros en las condiciones establecidas en el contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y, se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por Vía Ejecutiva. **MULTAS** La Base Naval ARC "Bogotá", de la Armada Nacional, podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base en el UNO por ciento (1.0%) de los bienes o servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. En el evento en que el incumplimiento en que incurra el contratista no deba tasarse en bienes y/o servicios dejados de entregar/prestar, se determina que se liquidará con base en el CERO PUNTO UNO (0.1%) por ciento del valor total del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de su (s) obligación (es). Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y, se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con el Capítulo VI de la Resolución 6302 de 2014 en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera: El Funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa. Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado por el contratista a la Entidad, debidamente acreditado y soportado. **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el contrato, sin previo consentimiento escrito de la Base Naval ARC "Bogotá", pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En caso de que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de la Base Naval ARC "Bogotá", para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: **1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacionen todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial lo

siguiente: **A)** valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. **B)** Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o sus adicionales. **C)** Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique. **D)** Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. **2)** Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura o cualquier otra forma legal de asociación, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes. **3)** Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5)** Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. **6)** Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008, en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**: Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993 y las disposiciones comerciales y civiles pertinentes y queda sometido a la jurisdicción de los tribunales colombianos. **CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LIQUIDACIÓN**: El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2.012, el contrato se liquidará bilateralmente dentro de los ocho (08) meses siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución. Si no fuere posible, la Base Naval ARC “Bogotá” de la Armada Nacional procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente motivado. **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga para con la Base Naval ARC Bogotá a no suministrar a terceros y a mantener en reserva toda la información relativa a los bienes/servicios suministrados, así como a las instalaciones de las Fuerzas Militares de Colombia o a cualquier información que conozca o que llegaré a conocer durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA. DECLARACIÓN EXPRESA: EL CONTRATISTA** declara que al suscribir el presente contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y demás pertinentes. **CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA. INDEMNIDAD:** El contratista deberá mantener indemne a la entidad CONTRATANTE de cualquier reclamación por parte de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES:** En caso que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de la Base Naval ARC Bogotá para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: **18.1.** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacionen todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial, lo siguiente: **a)** Valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión, **b)** Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o sus adicionales, **c)** Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique, **d)** Señalar que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión. **18.2.** Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de consorcio o unión temporal, la autorización deberá ser otorgada por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes). **18.3** Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **18.4** Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **18.5** Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el caso de entidades sometidas a su vigilancia y control. **18.6** Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA DOCUMENTOS:** Forman parte integral del contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: **19.1.** Estudio Previo. **19.2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **19.3.** Certificado de Registro Presupuestal. **19.4.** Oferta del CONTRATISTA. **19.5.** Pliego de Condiciones. **19.6**. Informe de Subasta del 24 de Julio de 2019. **19.7.** Certificación de Aportes Parafiscales Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Riesgos Laborales y Cajas de Compensación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato queda PERFECCIONADO con la aprobación del mismo a través de la plataforma SECOP II por el CONTRATISTA y el Comandante de la Base Naval ARC Bogotá y para su EJECUCIÓN, requerirá la expedición del Certificado Registro Presupuestal y la aprobación de la garantía única.

ANEXO "A"
ANEXO TÉCNICO Y ECONÓMICO

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT PRIMERA ENTREGA PLAZO DE ENTREGA	CANT SEGUNDA ENTREGA PLAZO DE ENTREGA	CANTIDAD TOTAL A RECIBIR	V/R UNITARIO	V/R IVA	V/R UNITARIO CON IVA	V/R TOTAL CON IVA
1	CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DE PANTALONETAS NEGRAS PARA EL PERSONAL MILITAR DE LA ARMADA NACIONAL	9.009 15 SEPTIEMBRE 2019	10.000 10 OCTUBRE 2019	19.009	5260,29	999,46	6259,75	118.991.587.75

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A QUE LOS BIENES CUMPLIRÁN CON LA TOTALIDAD DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONTENIDAS EN LA NORMA TÉCNICA QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN: **ITEM** | **ELEMENTO** | **NTMD/ESP. TÉCNICA** 1 | PANTALONETA NEGRA | NORMA TÉCNICA MINISTERIO DE DEFENSA NTMD – 0299-A1
2.	ACLARACIÓN PANTALONETA CON ESCUDO BORDADO COLOR: NEGRO ESCUDO BORDADO A COLOR: ESCUDO DE PANTALONETA ES EL SIMBÓLICO  LA PANTALONETA DEBE LLEVAR UN ESCUDO BORDADO A COLOR CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: - EL ESCUDO DE LA PANTALONETA DEBE IR AL LADO IZQUIERDO, EN LA PARTE INFERIOR A 30 MM DE LA COSTURA DEL LADO IZQUIERDO Y A 30 MM DE LA COSTURA DEL DOBLADILLO. - EL ESCUDO DE LA ARMADA NACIONAL DEBE TENER UN ALTO DE 65MM+- 5MM Y UN ANCHO INCLUYENDO EL NOMBRE "ARMADA NACIONAL" DE 55MM +- 5MM. - EL TAMAÑO DE LA LETRA "ARMADA NACIONAL", DEBE IR EN LETRA MAYÚSCULA Y DEBE TENER UNA ALTURA DE 5MM +- 1MM, TIPO ARIAL. - EN LAS DIMENSIONES DE LAS TALLAS DE LA PANTALONETA, LA COTA "A" LONGITUD BOCABOLSILLO DERECHO PASA DE 150MM A 170MM +- 5 MM.
3.	EL CONTRATISTA ENTIENDE Y ACEPTA QUE PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Y RECEPCIÓN DE LOS BIENES SE APLICARAN LOS SIGUIENTES CRITERIOS. **REUNIÓN DE COORDINACIÓN**, QUE SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ: DENTRO DE LOS CINCO DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO, EL CONTRATISTA DEBERÁ ACERCARSE A LAS INSTALACIONES DE LA BASE NAVAL ARC BOGOTÁ DE LA ARMADA NACIONAL – SECCIÓN DE NORMALIZACIÓN DE BN6, PARA COORDINAR EL CRONOGRAMA Y PLANES DE MUESTREO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD QUE CORRESPONDA AL O LOS LOTES A ENTREGAR DE ACUERDO CON LAS NORMAS, ESPECIFICACIONES O FICHAS TÉCNICAS QUE SEAN APLICADAS, ASÍ COMO LA GUÍA DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DEL MDN GTMD-0004-A3. A MENCIONADA REUNIÓN DEBERÁ ASISTIR EL REPRESENTANTE DE LA FIRMA CERTIFICADORA Y UN REPRESENTANTE DE LA FIRMA ADJUDICATARIA CON CAPACIDAD DE DECISIÓN.

DOS DÍAS ANTES DE LA REUNIÓN DE COORDINACIÓN, LA FIRMA ADJUDICATARIA DEBERÁ ENVIAR VÍA CORREO ELECTRÓNICO, AL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y A LA SECCIÓN DE NORMALIZACIÓN, EL LISTADO DE LOS MATERIAS PRIMAS E INSUMOS REQUERIDOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PRODUCTO, ASÍ COMO LAS PRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE CUADRO:

INSUMO DEL ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN DEL INSUMO	CONSUMO POR UNIDAD	CONSUMO TOTAL
	Metros Kg Unidad	metros x rollo laminas X paquete cono x metro		

ENTREGA DE MUESTRA: EL CONTRATISTA, DEBERÁ ENTREGAR UNA **MUESTRA** (PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO ADJUDICADO DANDO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS GENERALES, ESPECÍFICOS, EMPAQUE Y ROTULADO). ESTA MUESTRA SE UTILIZARÁ COMO REFERENCIA PARA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS GENERALES Y COLOR DEL LOTE O LOTES A ENTREGAR. SI SE REQUIEREN AJUSTES DEBERÁN REALIZARSE. SI NO REQUIRIEREN AJUSTES SE USARÁN COMO CONTRAMUESTRAS PARA AL RECEPCIÓN DEL O LOS LOTES.

PARA LA RECEPCIÓN DEL LOTE:

EL CONTRATISTA DEBERÁ ALLEGAR LOS BIENES, DANDO CUMPLIMIENTO A LA GUÍA TÉCNICA DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL GTMD 0004-03, A LAS NORMAS TÉCNICAS, FICHAS TÉCNICAS Y ACLARACIONES, MEDIANTE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

EL CONTRATISTA DEBERÁ ENTREGAR CERTIFICADO DE CONFORMIDAD AL SUPERVISOR DEL CONTRATO DONDE SE ESPECIFIQUE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESPECÍFICOS, DEL ELEMENTO CONTRATADO, ADEMÁS DE LAS ACLARACIONES TÉCNICAS MENCIONADAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

NOTA 1: EN CASO DE EFECTUARSE CAMBIOS EN LA CANTIDAD DE LOTES A ENTREGAR DURANTE EL DESARROLLO DEL CONTRATO, EL OFERENTE ENTIENDE QUE LOS DOCUMENTOS QUE SE ENTREGARAN CON EL LOTE DEPENDERÁN DEL VALOR DE LA ENTREGA. SI LAS ENTREGAS SUPERAN LOS 100 SMMLV SERÁN TANTOS CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD COMO LOTES A ENTREGAR. SI SON MENORES SE APLICARAN LOS CRITERIOS DE LA GTMD-0004-A3.

REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD PARA LOS PRODUCTOS DEL SECTOR DEFENSA	GTMD-0004-A3 Página **20** de **41** 2018-03-08

SMMLV	REQUISITOS	OBSERVACIONES
De 0 a 20	Declaración de conformidad de primera parte.	
Mayor de 20 a 60	Ensayos de laboratorio. (Los cuales serán establecidos en la reunión de coordinación). Declaración de conformidad de primera parte de los ensayos no solicitados	La dependencia encargada de la evaluación de la conformidad evaluará y exigirá realizar los ensayos necesarios para la verificación del cumplimiento de los requisitos específicos. Nota: el valor de los ensayos no deben superar el 5% del valor contrato
Mayor de 60 a 100	Laboratorios	Con todos los ensayos en requisitos específicos que exige el documento normativo
Mayor de 100	Certificado de conformidad	Acuerdo el numeral 3.7.1 y demás de la presente guía.
Cuando el monto del contrato sea mayor a 100 SMMLV y este contenga varios ítems:	Cada ítem se debe evaluar de acuerdo al monto en salarios mínimos y si alguno de estos ítems se encuentran en un monto que está en el rango de cero (0) a (20) salarios mínimos, se debe evaluar con los requisitos del rango (Mayor de 20 a 60)	

Para contratos menores de 100 **SMMLV,** no es necesaria la presentación por parte del contratista de un certificado de conformidad. En este caso el evaluador técnico de producto de la dependencia encargada de la evaluación de la conformidad, realiza el muestreo para la revisión de requisitos específicos conforme lo señala la Norma Técnica o Especificación Técnica, en su defecto el Pliego de Condiciones o anexo Técnico de Negociación y en coordinación con el Contratista envía las muestras a laboratorios de pruebas y ensayos, con el fin de verificar el cumplimiento de los

NOTA 2: PARA LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, SE VERIFICARÁ QUE LOS DOCUMENTOS CORRESPONDAN AL LOTE ENTREGADO Y QUE TENGAN UNA FECHA DE EXPEDICIÓN NO MAYOR A TREINTA (30) DÍAS.

NOTA 3: EL ENTE CERTIFICADOR O EVALUADOR DE LA CONFORMIDAD Y LAS PRUEBAS DE LABORATORIO APLICADAS DEBERÁN ESTAR ACREDITADOS. EL ENTE CERTIFICADOR O EVALUADOR DE LA CONFORMIDAD DEBERÁ ASISTIR A LA REUNIÓN DE COORDINACIÓN.

	NOTA 4: EL CONTRATISTA DEBE REALIZAR LAS COORDINACIONES CON EL SUPERVISOR DEL CONTRATO PARA EFECTUAR LAS ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN POR PARTE DE LA SECCIÓN DE NORMALIZACIÓN DE LA DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTOS DE LA BASE NAVAL ARC BOGOTÁ – BN6 DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA REUNIÓN DE COORDINACIÓN Y EN GUÍA TÉCNICA GTMD-0004-A3 “EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD PARA LOS PRODUCTOS DEL SECTOR DEFENSA” NOTA 5: EL DÍA DE LA ENTREGA DEL LOTE O LOS LOTES, EN LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, EL SUPERVISOR DEL CONTRATO EN COMPAÑÍA DE LA SECCIÓN DE NORMALIZACIÓN DE LA BN6, PODRÁN REALIZAR UN MUESTREO ALEATORIO (REQUISITOS GENERALES DE EMPAQUE Y ROTULADO) DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS, ESPECIFICACIONES O FICHAS TÉCNICAS APLICADAS Y LA GTMD-0004-A3. NOTA 6 : CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ANTES DESCRITOS SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DEL LOTE POR LO QUE EL CONTRATISTA PROCEDERÁ AL RETIRO DE LOS BIEN Y SE APLICARÁN LAS SANCIONES JURÍDICAS QUE DERIVEN DE DICHO RECHAZO.
4.	EL CONTRATISTA ENTIENDE Y ACEPTA QUE DEBE DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LOS MATERIALES, MEDIDAS Y DISEÑOS ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS, ESPECIFICACIONES, FICHAS TÉCNICAS Y PONDERABLES ESTABLECIDAS PARA CADA UNO DE LOS BIENES QUE SE REQUIERE CONTRATAR Y A LO ACORDADO EN LA REUNIÓN DE COORDINACIÓN.
5.	EL CONTRATISTA ENTIENDE QUE NO ACEPTA SE ACEPTAN MODIFICACIONES A LOS DISEÑOS, MATERIALES, ETC ASÍ QUE LOS BIENES A ENTREGAR CORRESPONDAN SIEMPRE A LOS DISEÑOS PRESENTADOS, EVALUADOS Y SELECCIONADOS. DE IGUAL MANERA DEBE DÁRSELE CUMPLIMIENTO LO ACORDADO EN LA REUNIÓN DE COORDINACIÓN.
6.	EL CONTRATISTA ENTIENDE Y ACEPTA QUE EL PLAZO MÁXIMO PARA RESPONDER LAS INQUIETUDES Y/O SOLICITUDES EFECTUADAS POR LA ARMADA NACIONAL, ES DE DOS (2) DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL ENVIÓ DE LA COMUNICACIÓN QUE SE SURTA PARA EL EFECTO.
7.	EL CONTRATISTA ENTIENDE, ACEPTA Y GARANTIZA TODOS LOS BIENES SUMINISTRADOS CONTRA CUALQUIER DEFECTO, DAÑO O DETERIORO GENERADO POR FACTORES DIFERENTES AL MAL USO, INCLUIDOS TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS NORMAS Y ANEXO TÉCNICO DEL PROCESO, POR UN PLAZO MÍNIMO DE **18 MESES** CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LOS MISMOS POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DESIGNADO POR AL ARMADA NACIONAL.
8.	EL CONTRATISTA ENTIENDE Y ACEPTA QUE SIN PERJUICIO DE LA RELACIÓN DE BIENES Y LAS CANTIDADES DE LOS MISMOS ESTIMADAS COMO MÍNIMAS, LA ARMADA NACIONAL SE RESERVA EL DERECHO DE ACUERDO SU NECESIDAD, INCREMENTAR O REDUCIR EL NÚMERO DE BIENES A ADQUIRIR.
9.	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A CONSERVAR LOS PRECIOS OFERTADOS FIJOS, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. ADICIONALMENTE ENTIENDE QUE ESTOS PRECIOS INCLUYEN TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, ENTRE OTROS, SUELDOS, JORNALES, HORAS EXTRAS, Y PRESTACIONES SOCIALES DEL PERSONAL VINCULADO AL CONTRATISTA Y QUE INTERVENGA EN DESARROLLO DEL CONTRATO, EQUIPOS, INSUMOS Y TODOS LOS DEMÁS GASTOS INHERENTES AL CUMPLIMIENTO SATISFACTORIO DEL CONTRATO, INCLUSIVE LOS IMPREVISTOS, IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES LEGALMENTE A CARGO DEL CONTRATISTA, GARANTÍAS Y DEMÁS QUE CORRESPONDA
10.	EL CONTRATISTA DEBERÁ DESIGNAR UN ENCARGADO DE ATENDER Y RESOLVER LAS SITUACIONES TÉCNICAS OPORTUNAMENTE DURANTE EL LAPSO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LAPSO DE GARANTÍA. Nombre: LINDA STEFANIA JIMÉNEZ RESTREPO Numero celular: 3206307440 Correo electrónico resvytex@hotmail.com
11.	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A QUE MANTENDRÁ A LA ARMADA NACIONAL, LIBRE DE CUALQUIER DAÑO O PERJUICIO ORIGINADO EN RECLAMACIONES DE TERCEROS Y QUE SE DERIVEN DE SUS ACTUACIONES O DE LAS DE SUS SUBCONTRATISTAS O DEPENDIENTES.
12.	EL CONTRATISTA ENTIENDE Y ACEPTA QUE DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y/O DURANTE EL LAPSO DE GARANTÍA, ASUME COMO SUYOS, LOS DAÑOS QUE SE PRESENTEN EN DESARROLLO DEL OBJETO CONTRATADO A LOS BIENES Y/O A LAS INSTALACIONES DE LA ENTIDAD, CUANDO SE DERIVEN DE LOS SERVICIOS ADELANTADOS POR SI Y/O POR SUS EMPLEADOS Y/O DEPENDIENTES, SIEMPRE QUE DEVENGAN DE LA NEGLIGENCIA O ERRORES PROPIOS, MEDIANTE LA CORRECCIÓN DE LAS NOVEDADES PRESENTADAS EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 72 HORAS CONTADOS A PARTIR DEL REPORTE DE LA NOVEDAD.

GARANTÍA TÉCNICA

El CONTRATISTA, garantiza que en el evento de resultar adjudicatario, ofrecemos una garantía de los bienes brindados en las cantidades mínimas requeridas por la Armada Nacional, contra cualquier anomalía, incluidos todos sus componentes, insumos y accesorios conforme las especificaciones y características técnicas exigidas, por un lapso mínimo de 18 meses, lapso contado a partir de la expedición del acta de recibo a satisfacción de los mismos, por parte del supervisor del contrato. Si durante la vigencia del contrato resultare defectuosos y/o anómalo cualquiera de los elementos entregados, el contratista deberá asumir su costo, por cuenta y riesgo del mismo (incluyendo la totalidad de los gastos que el subsanar genere) a satisfacción de la Armada Nacional, dentro de un lapso máximo de quince (15) días a partir de la indicación de lo ocurrido por parte del supervisor del contrato. En este caso corresponderá a la Armada Nacional notificar por escrito al contratista dentro de los cinco (05) días calendario, siguientes a la fecha en que suceda y/o se descubra la falla o el defecto e indicar el plazo dentro del cual se debe reponer el material. El contratista en consecuencia procederá a subsanar y/o remplazar lo peticionado, sin ningún costo para la Armada Nacional. Si la anomalía es resultado de mala operación o del uso indebido por parte de la Armada Nacional, debidamente comprobada, la subsanación será a cargo de la Armada Nacional